



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, informe en relación a la implementación del Etiquetado Frontal, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nacional Nº 27.642, lo siguiente:

- a) Organismo y/o repartición provincial que ejercerá la responsabilidad operativa que dicha Ley atribuye a los gobiernos locales como autoridad de aplicación;
- b) Acciones decididas para el acompañamiento a los emprendimientos productivos alcanzados por la normativa de etiquetado frontal;
- c) Acciones decididas para la implementación de la ley en ámbitos educativos.
- d) Acciones decididas para la difusión masiva de los contenidos de la Ley;
- e) Todo otro dato relevante referido a la implementación de ley.

Mónica C. Peralta
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La norma a la cual hago referencia en la parte resolutive del presente fue sancionada por el Congreso Nacional en el año 2021, concretándose su promulgación en el mes de noviembre de ese mismo año. Posteriormente, en el mes de marzo de 2022, fue reglamentada mediante el Decreto Nº 151/2022. El objetivo de la Ley es garantizar el derecho a la salud y a una alimentación adecuada, brindando a los consumidores información clara, oportuna y veraz sobre el valor nutricional de los alimentos.

Para lograrlo establece medidas orientadas a advertir a los/as consumidores/as sobre los excesos de componentes como azúcares, sodio, grasas saturadas, grasas totales y calorías, a través del etiquetado, las características del envasado y la difusión publicitaria en medios de comunicación.

Esta ley regula los alimentos y bebidas analcohólicos de consumo humano, que contengan nutrientes críticos agregados (azúcar, sodio, grasas saturadas y totales, calorías) y/o edulcorante y cafeína añadidos por sus fabricantes, que se distribuyan o comercialicen en todo el territorio nacional. Puntualmente quedan excluidos de la regulación los alimentos "in natura", o ingredientes culinarios que no tengan procesos de adición de los nutrientes antes descriptos.

Una de las medidas que impone la normativa descripta se relaciona con que cada producto contará con un sello octogonal negro de advertencia indeleble y cuyo tamaño no será inferior al 5% de la superficie de la cara frontal del envase, por cada nutriente crítico que contenga en exceso; y las leyendas "*contiene edulcorantes no recomendable en niños/as*"; "*contiene cafeína no recomendable para niños/as*".



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Igualmente incorpora restricciones publicitarias prohibiendo: que el etiquetado contenga logos o frases con el patrocinio o aval de entidades, celebridades, etc; que no indique advertencia a niños, niñas y adolescentes; el resaltado de declaraciones nutricionales complementarias o cualidades positivas extras; personajes infantiles, animaciones, celebridades, mascotas o promesas de premios o regalos. Tampoco se permite la promoción o entrega gratuita, ni la comercialización en establecimientos educativos.

Esta ley ha sido debatida y analizada durante largo tiempo en los ámbitos y comisiones propios de ambas Cámaras Legislativas nacionales, y cuenta con el aval científico y académico, por lo cual se estima conlleva a una mejora en la calidad de vida de los/as argentinos/as y aporta un enorme principio educativo nutricional que beneficia la salud argentina. Y en especial si tenemos en cuenta los índices de sobrepeso que se destacan en nuestro país. En tal sentido, casi el 15% de los/as niños/as menores de 6 años tiene sobrepeso, lo cual demuestra un inicio temprano de la obesidad que indudablemente se traduce en problemas de salud. En adolescentes el 40% aproximadamente tiene problemas de sobrepeso, mientras que en adultos mayores esa situación ronda el 70%. Es indudable y claro que como sociedad tenemos un serio problema alimentario.

El exceso de peso precede a lo que llamamos enfermedades crónicas no transmisibles como la hipertensión, la diabetes, las enfermedades cardiovasculares y algunos tipos de cáncer, todo lo cual repercute en la calidad de la respuesta sanitaria general.

La reglamentación antedicha establece dos plazos a cumplir para la adecuación a la norma, siendo el primero para las grandes empresas a las que se les concede nueve meses, en tanto que para las Pymes se extiende a quince meses, con posibilidades de prórroga para estos últimos, cooperativas y agricultura familiar. Dicha adecuación conlleva una inversión económica y financiera que cada productor/a deberá afrontar. Con



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

respecto a esto último, el Estado provincial debe buscar alternativas para asistir a los/as productores/as en materia financiera.

Un dato preciso y que impone agenda es que el artículo 13 de la Ley que nos ocupa determina que las provincias y la CABA son autoridades locales de aplicación, ejerciendo el control y vigilancia de la presente ley y sus normas reglamentarias. Por su parte, el artículo 14 establece las obligaciones de difundir, accionar, fiscalizar. Necesitamos conocer cómo ejerce este rol la provincia de Santa Fe de cara a los/as productores/as involucrados/as como también ante los/as consumidores/as. Otro aspecto que nos interesa conocer es como se aplican las disposiciones de la norma en el ámbito educativo. Y es preciso tener en cuenta que la ley 27.642 no supedita estas facultades de control y vigilancia a la sanción de una ley de adhesión, sino que la imposición en el rol de autoridad de aplicación es directa y operativa.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen con el presente proyecto de comunicación.

Mónica C. Peralta
Diputada Provincial